

INFORME DE SECRETARÍA. Manizales, Caldas, Junio 4 de 2020. A despacho comunicando a la señora Jueza que según información de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de la ciudad, para el presente proceso se encuentran consignados cuatro (4) depósitos judiciales cada uno por valor de \$242.251 correspondiente a los meses de abril y mayo del corriente año, para un total de \$969.004. Los mismos fueron descontados a ambos demandados, es decir, a cada uno le han efectuado dos (2) descuentos cada uno por valor de \$242.251 para un total a cada uno de \$484.502.

MARIBEL BARRERA GAMBOA
Secretaria

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
Manizales, Caldas, cuatro de junio de dos mil veinte

Auto Interlocutorio N° 466
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
RADICACION: 170014003007-**2020-00043-00**
DEMANDANTE: COOPERATIVA METROPOLITANA
DEMANDADO: HECTOR BLANDON SERNA
GERMAN BLANDON SERNA

En memorial remitido al correo electrónico institucional el día 2 de junio de 2020, la Gerente y Representante Legal de la Cooperativa Metropolitana, solicitó con la coadyuvancia de los demandados HÉCTOR y GERMÁN BLANDÓN SERNA la entrega de la suma de \$969.004, con los cuales declara totalmente cancelada la obligación demandada y por tanto, se termine el proceso por pago total de la obligación.

El artículo 461 del Código General del Proceso, en cuanto a la terminación del proceso por pago, preceptúa:

“Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, sino estuviere embargado el remanente...”

A tal petición se accederá toda vez que se cumplen las exigencias contenidas en el artículo 461 del C.G.P., a saber:

a.-) No se ha realizado durante el trámite del proceso remate de bienes.

b.-) Existe solicitud en tal sentido por la Gerente y Representante Legal de la entidad demandante,

c.-) Se hace mención expresa respecto al pago de la obligación reclamada mediante este proceso.

Así las cosas, se ordenará cancelar a la COOPERATIVA METROPOLITANA la suma de \$969.004 de los depósitos judiciales existentes para este proceso; el saldo restante y los títulos judiciales que en lo sucesivo se sigan recibiendo se devolverán a cada uno de los demandados.

Se declarará terminado el presente proceso por pago total de la obligación y el levantamiento de las medidas cautelares que se encuentren vigentes.

Se aceptará la renuncia a términos de notificación y ejecutoria, toda vez que viene firmada por la parte demandante y los demandados.

En consecuencia, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: Decretar la terminación del presente proceso por pago total de la obligación demandada.

SEGUNDO: Decretar el levantamiento de las medidas cautelares que se encuentren vigentes.

TERCERO: Ordenar cancelar a la COOPERATIVA METROPOLITANA la suma de **\$969.004** de los depósitos judiciales existentes para este proceso. Devolver a cada uno de los demandados, el saldo restante y los títulos judiciales que en lo sucesivo se sigan recibiendo. Comuníquese esta decisión a la Oficina de Ejecución Civil Municipal de la ciudad.

CUARTO: Aceptar la renuncia a términos de notificación y ejecutoria, toda vez que viene firmada por la parte demandante y los demandados.

Notifíquese,

La Jueza,


MERCEDES RODRÍGUEZ HIGUERA